



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ATACAMA

SAN PEDRO DE ATACAMA, MIÉRCOLES, 4 DE MARZO DE 2026

CON ESTA FECHA LA ALCALDIA HA RESUELTO DICTAR LO QUE SIGUE

DECRETO ALCALDICIO EXENTO N°: 00803/2026

VISTO:

1. Demanda causa **RIT T-80-2023**, caratulada "**OLIVA/EMPRESA CONSTRUCTORA**", del Juzgado de letras del Trabajo de Calama, donde don Mario Oliva Lazcano deduce demanda de tutela laboral por vulneración de derechos fundamentales con ocasión del despido y cobro de prestaciones; al primer otrosí, en subsidio, interpone demanda de despido indirecto y cobro de prestaciones; al segundo otrosí, en subsidio, deduce demanda de despido injustificado, indebido o improcedente y cobro de prestaciones; y al tercer otrosí, interpone demanda de nulidad del despido en contra de Empresa Constructora e Inmobiliaria P&P SpA, y solidaria o subsidiariamente, en contra de Ilustre Municipalidad de San Pedro de Atacama, y solidaria o subsidiariamente, en caso de no dar lugar a la solidaridad, en contra del Gobierno Regional de Antofagasta.

2. Sentencia definitiva, de la causa RIT T-80-2023, caratulada "**OLIVA/EMPRESA CONSTRUCTORA**", del Juzgado de letras del Trabajo de Calama, de fecha 22 de abril de 2024. Donde se determina: **I.-** Que se acoge la denuncia interpuesta por Dayan Naranjo Tapia, abogada, en representación de Mario Oliva Lazcano, en contra de su ex empleadora Empresa Constructora e Inmobiliaria P&P SpA., y en consecuencia se declara: Que el auto despido efectuado por el trabajador con fecha 01 de febrero de 2023, obedeció a actos vulneratorios de derechos fundamentales del trabajador, a la honra, vida privada y a la integridad psíquica, establecidos en el artículo 485 y 489 del Código del Trabajo, y consecuentemente la demandada deberá pagar al actor: a) la suma de \$1.124.610.-, por concepto de indemnización sustitutiva del aviso previo. b) la suma de \$3.373.830.-, por concepto de indemnización por 3 años de servicios. c) la suma de \$2.699.064.-, por concepto de recargo del 80% a la indemnización por años de servicios, de conformidad al artículo 171 del Código del Trabajo. d) la suma de \$6.747.660.-, por indemnización contemplada en el inciso tercero del artículo 489 del Código del Trabajo, equivalente a 6 meses de remuneración. e) la suma de \$1.162.097.-, por concepto de remuneraciones impagas correspondiente al mes de enero de 2023 y 1 día de febrero de 2023. f) la suma de \$2.361.681.-, por concepto de feriado legal por 3 años de servicios. g) la suma de \$239.916.-, por concepto de feriado proporcional por 6.4 días. **II.-** Que, se condena a la demandada Ilustre Municipalidad de San Pedro de Atacama de forma solidaria, al pago de los conceptos indicados precedentemente, con excepción de aquel establecido en la letra d). **IV.-** Que, se acoge la demanda de nulidad del auto despido deducida por el actor, en contra de las demandadas, al tercer otrosí de su libelo, y en consecuencia, se declara que el auto despido de fecha 01 de febrero de 2023, no ha producido el efecto de poner término al contrato de trabajo, haciéndose efectiva la sanción establecida en el artículo 162 del Código del Trabajo en contra de las demandadas. Consecuente con lo anterior, las demandadas deberán pagar solidariamente, las remuneraciones que se devenguen desde la fecha del auto despido (01 de febrero de 2023) y hasta la convalidación del mismo, a razón de \$1.124.610.-, mensuales.

3. Certificado de ejecutoriedad de la sentencia mencionada anteriormente, de fecha 06 de mayo de 2024.

4. Que, el monto a pagar a la Administradora de Fondos de Pensiones -AFP- Uno, por medio de planilla para cálculo de reajuste e intereses obtenida desde la plataforma PREVIREN, por las cotizaciones don Mario Oliva Lazcano, asciende a la suma única y total de \$495.597.- (Cuatrocientos noventa y cinco mil quinientos noventa y siete pesos). Monto que cubre el período frente al cual estamos obligados al pago por sentencia definitiva mencionada en el N°2 precedente.

4. Certificado de disponibilidad presupuestaria N°155/2026, de fecha 04 de marzo de 2026.

5. Ley N°18.695, Orgánica Constitucional De Municipalidades.

6. Ley 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

7. Lo dispuesto en el decreto alcaldicio exento N° 4112/2024, de fecha 09 de diciembre de 2024, que deja constancia de la asunción del Cargo de Alcalde de don Justo Zuleta Santander; lo dispuesto en los decretos que establecen la subrogancia del Alcalde N°4116 de fecha 10 de Diciembre de 2024, y delegación entregada "Por orden de Alcalde" a la Administrador municipal doña Sandra Malueg Malueg; decreto alcaldicio exento N°4117, de fecha 10 de diciembre de 2024; lo dispuesto en el decreto alcaldicio registro N°1435-2022, de fecha 02 de Septiembre de 2022 que nombra titular del cargo a don Diego Armella Colque; lo dispuesto en el decreto alcaldicio registro N°48/2023, del 18 de Enero del 2023, que nombra a doña Carole Pérez Rubilar en el cargo profesional con desempeño en Secretaría Municipal; y lo establecido en la Ley Orgánica de municipalidades N°18.695 en su artículo 62° y Estatuto administrativo de funcionarios municipales Ley N°18.883 artículo 6° y párrafo 4° artículo 76° al 81° en materia de subrogancias que opera por el solo ministerio de la Ley en ausencia de los titulares y subrogantes designados de los cargos de Alcalde, Secretario Municipal y en las direcciones y departamentos municipales; Lo dispuesto en decreto N°255/2024 de fecha 26 de enero de 2024 que instituye orden

de subrogancias del cargo de Director de Control grado 6° E.M.R. de la Municipalidad de San Pedro de Atacama, de la forma que en él se indica.

8. La resolución N°36/2024, del Organismo Contralor que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

9. Decreto Exento N°3845/2025 de fecha 19 de diciembre de 2025, que aprueba el Presupuesto Municipal para el periodo 2026.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la **Sentencia Definitiva, de la causa RIT T-80-2023, caratulada "OLIVA/EMPRESA CONSTRUCTORA"**, emitida por el Juzgado de Letras del Trabajo de Calama, de fecha 22 de abril de 2024, se ha declarado que la **Ilustre Municipalidad de San Pedro de Atacama es responsable solidariamente** del pago de diversas indemnizaciones en favor de don **Mario Oliva Lazcano**, en virtud del despido efectuado por su ex empleadora, Empresa Constructora e Inmobiliaria P&P SpA. En consecuencia, se deberá hacer pago de las indemnizaciones determinadas en dicha sentencia, con las excepciones que ella misma dispone.

Que, conforme al **artículo 32 inciso segundo de la Ley N° 18.695** Orgánica Constitucional de Municipalidades, las sentencias que condenen a una municipalidad deben ejecutarse mediante la dictación de un decreto alcaldicio, lo que implica la obligación de la Municipalidad de San Pedro de Atacama de proceder con el pago de las indemnizaciones condenadas judicialmente, dentro de los plazos y procedimientos establecidos para ello, y bajo la responsabilidad de dar cumplimiento a la sentencia en su totalidad.

Que, en este contexto, la Ilustre Municipalidad de San Pedro de Atacama, en su calidad de codeudor solidario, debe dar cumplimiento a las obligaciones que surgen por parte de la condena judicial, entre las cuales se encuentra el pago de las cotizaciones previsionales a la Administradora de Fondos de Pensiones -AFP UNO-, la que recauda, administra e invierte los ahorros previsionales obligatorios del trabajador para financiar su futura pensión de vejez, invalidez o sobrevivencia, las cuales, a la fecha, se encuentran pendientes.

En virtud de lo anterior, y dado que la ejecución de estas cotizaciones es obligatoria, se hace imperativo que se deba efectuar las gestiones necesarias para regularizar dichas cotizaciones, a fin de garantizar la protección social de don **Mario Oliva Lazcano**, quien, en virtud de su auto despido, se encuentra en una situación que amerita la cobertura de este beneficio.

Que, la obligación solidaria de la Municipalidad de San Pedro de Atacama respecto de las cotizaciones de seguro de cesantía es una consecuencia directa de la sentencia judicial que valida la nulidad del auto despido, en virtud de e la gestión que no realizó de manera oportuna la empresa "Constructora P&P SpA", con quien nosotros teníamos la calidad de contratantes en virtud de licitación y contratación de obras mayores en el Complejo Educacional Toconao.

Por tanto, se considera procedente que la Ilustre Municipalidad de San Pedro de Atacama proceda con el pago de las cotizaciones correspondientes a la AFP UNO, en estricto cumplimiento de lo dispuesto por sentencia judicial de fecha 22 de abril de 2024, a fin de convalidar el despido cuanto antes.

DECRETO:

1. **APRUÉBESE**, el pago de cotizaciones previsionales a la **Administradora de Fondos de Pensiones Uno S.A.**, RUT: 76.960.424-4, en virtud a lo ordenado en sentencia definitiva de fecha 22 de abril de 2024, de la causa **RIT T-80-2023**, del Juzgado de letras del Trabajo de Calama, correspondiente a don **Mario Oliva Lazcano**, C.I. [REDACTED], correspondiente al mes de **febrero 2023**, periodo por el cual estamos obligados al pago solidariamente, por la suma única y total de **\$495.597.- (Cuatrocientos noventa y cinco mil quinientos noventa y siete pesos)**.
2. **PÁGUESE**, mediante plataforma PREVIRED, la suma de \$495.597.- (cuatrocientos noventa y cinco mil quinientos noventa y siete pesos), correspondiente al mes de **febrero 2023**, a fin de convalidar el despido en causa **RIT T-80-2023**.
3. **IMPÚTESE**, el pago señalado, a la cuenta N°215-26-02, denominada "Compensaciones por daños a terceros y/o a la propiedad", del presupuesto municipal año 2026.
4. **DESE CUENTA**, al Juzgado de Letras del Trabajo de Calama, en la causa antes indicada, por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica, con el objeto de dar cumplimiento a la resolución judicial respectiva y convalidar el despido de don **Mario Oliva Lazcano**.
5. **PÓNGASE**, en conocimiento de los Departamentos Municipales para los trámites que correspondan.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



ROXANA ARANDA CARU
Secretario Municipal



JUSTO ZULETA SANTANDER
Alcalde

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Sentencia T-80-2023	Digital	Ver		
Certificado ejecutoria	Digital	Ver		
CDP	Digital	Ver		
Planilla previred	Digital	Ver		

JZS/DAC/EMP

Distribución:

JOSEFINA SALAS ARAYA técnico dirección de asesoría jurídica
EVELYN MARTINEZ PARRA directora dirección de asesoría jurídica
CAROLINA CORREA REYES profesional dirección de asesoría jurídica
FELIPE GONZÁLEZ NUÑEZ profesional dirección de asesoría jurídica
GABRIELA FLORES CRUZ apoyo profesional dirección de asesoría jurídica
CÉSAR DIAZ CRUZ director de administración y finanzas dirección de administración y finanzas
DANIELA RAMÍREZ REALES jefe de unidad departamento de contabilidad y presupuesto



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://sanpedroatacama.ceropapel.cl/validar/?key=22929986&hash=3128e>